

CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA

PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN 2025

NO. 001-DE-CBL-2025

Abg. Cristian Fabricio Alvarado Sigüenza

DIRECTOR ESTRATÉGICO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo tanto; las compras gubernamentales que realizan las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 de la CRE, expresamente determina que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley (...) 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios"*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *"La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos"*;



Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone que: *“Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos”;*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo -COA- señala que *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

Que, el artículo 68 de la norma ibídem, dispone que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*

Que, el artículo 69 del COA en su número 4 determina que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en: “4) Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos”;*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo. (...) 6. Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos.”*

Que, el numeral 9a del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que la Delegación: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable”;*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del*



mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS (...);

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: *“Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1.- Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2.- Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4.- El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas (...);”*

Que, el artículo 51 de la Ley de Defensa Contra Incendios, señala: *“Los contratos que celebren los Cuerpos de Bomberos se sujetarán a la Ley de Contratación Pública”*;

Que, el artículo 24 de la Ordenanza N° 0036-2021, que Regula el Funcionamiento y Estructura del Personal del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja, determina: *“El Director Estratégico del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Loja, será un funcionario de libre nombramiento y remoción, nombrado por el Alcalde, quien tendrá la representación legal de la entidad y deberá rendir cuentas de su gestión al Concejo Municipal, anualmente o cuando sea requerido. El Director Estratégico, deberá tener título de tercer nivel, experiencia administrativa y cumplirá las siguientes funciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos; 2. Diseñar y planificar la dirección estratégica, política, financiera y administrativa de la entidad; 3. Revisar y preparar la celebración y ejecución de convenios; 4. La validación de los procesos de contratación pública; 5. Formular programas de comunicación, capacitación interna y externa, organizar y ejecutar campañas de difusión, educación y sensibilización en el cantón para los servicios de prevención, protección, socorro, extinción de incendios, emergencias, y salvamento; 6. Se encargará de la coordinación y cooperación interinstitucional e intergubernamental e implementación de sistemas de protección y atención oportuna conforme el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;*

Que, el artículo 35 de la ordenanza Nro. 036-2021, señala: *“Atribuciones del Comité de Administración y Planificación.- Le corresponde al Comité de Administración y Planificación: 1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas; (.....) 6. Aprobar el Orgánico Funcional Numérico, el Plan Operativo Anual, el Plan Anual de Compras Públicas y la Proforma Presupuestaria anual para ponerla a conocimiento del Concejo Municipal; (...) 8. Resolver la adquisición o enajenación de bienes, con la finalidad de cumplir con las funciones específicas del Cuerpo de Bomberos, previo informe de necesidades presentado por el Jefe de Bomberos; (.....) 10. Definir cuantías y tipos de procesos de compras públicas que puedan ser directamente autorizadas por el Jefe de Bomberos”*;



Que, para la ejecución del presente Plan Anual de Contratación, las áreas requirentes deberán observar estrictamente las directrices de la compra pública establecidas en el artículo 36 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: *“En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales”*;

Que, mediante la resolución Nro. 121-AL-2024, de fecha 7 de noviembre de 2024, suscrita por el Lcdo. Franco Antonio Quezada Montesinos, Alcalde del cantón Loja, se resuelve en el Art. 2: *“Nombrar al Abg. Cristian Fabricio Alvarado Sigüenza, de cédula de identidad y ciudadanía número 110406121-1, a partir del 8 de noviembre de 2024, como Director Estratégico del Cuerpo de Bomberos de Loja, quien tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad y, en calidad de máxima autoridad de la institución bomberil, deberá rendir cuentas de su gestión al Concejo Municipal, anualmente o cuando sea requerido, conforme a lo que prescribe el Art. 24 de la Ordenanza Nro. 036-2021”*.

Que, mediante la Acción de Personal Nro. 0000001475, que rige a partir del 8 de noviembre de 2024, suscrita por el Lcdo. Franco Antonio Quezada Montesinos, Alcalde del cantón Loja, se establece en el Art. 2: *“Nombrar al Abg. Cristian Fabricio Alvarado Sigüenza, de cédula de identidad y ciudadanía número 110406121-1, a partir del 8 de noviembre de 2024, como Director Estratégico del Cuerpo de Bomberos de Loja, quien tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad y, en calidad de máxima autoridad de la institución bomberil, deberá rendir cuentas de su gestión al Concejo Municipal, anualmente o cuando sea requerido...”*.

Que, mediante acta de sesión extraordinaria del Comité de Administración y Planificación Nro. **8-2024**, de fecha **05 de diciembre del 2024**, los servidores Marlon Cárdenas, Jefe del Cuerpo de Bomberos de Loja (E), Dr. Polibio Vélez Cabrera, Concejal del Cantón Loja; Ing. Jorge Luis Santín, Jefe de Planificación del Cuerpo de Bomberos de Loja; y, José Luis Lima Coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, **aprueban el presupuesto institucional para el año 2025**;

Que, mediante memorando Nro. **013-CSI-CBL-2025-VS** de fecha 15 de enero del 2025, la servidora Mgs. **Vanessa Sánchez Agila**, Coordinadora de Servicios Institucionales del Cuerpo de Bomberos de Loja, solicita al Abg. Cristian Alvarado Sigüenza, Director Estratégico del Cuerpo de Bomberos de Loja, que, *“(...) disponga a quien corresponda se realice la Resolución de Aprobación del Plan Anual de Contrataciones PAC para el año 2025”*, anexa documento en 4 fojas útiles;

Que, mediante memorando número **036-CBL-DE-2025-M**, de fecha **15 de enero del 2025**, el Dr. **Cristian Alvarado Sigüenza**, Director Estratégico del Cuerpo de Bomberos, dispone a Asesoría Jurídica lo siguiente: *“En atención a MEMORANDO Nro. 013-CSI-CBL-2025-VS de fecha, 15 de enero de 2025, suscrito por la Mgs. Vanessa Sánchez Agila COORDINADORA DE SERVICIOS INSTITUCIONALES DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA, en el que textualmente solicita;” se disponga a quien corresponda se elabore la Resolución de Aprobación del Plan Anual de Contrataciones PAC para el año 2025, para el efecto adjunto matriz consolidada misma que fue debidamente revisada para la analista de compras públicas Mgs. Adriana Marin Minga. Por lo antes expuesto solicito a usted de la manera más comedida se sirva realizar la Resolución de Aprobación del Plan Anual de Contrataciones PAC año 2025”*;



Por lo anteriormente expuesto, en uso de las facultades constitucionales y legales:

RESUELVO:

Artículo 1.- APROBAR el Plan Anual de Contrataciones del Cuerpo de Bomberos de Loja, correspondiente al ejercicio fiscal **2025**, de conformidad a los ítems y grupos de gastos constantes en la matriz anexa al **memorando Nro. 013-CSI-CBL-2025-VS, de fecha 15 de enero del 2025, suscrito por la Mgs. Vanessa Sánchez Agila**, Coordinadora de Servicios Institucionales del Cuerpo de Bomberos de Loja,

Artículo 2.- DISPONER al/la responsable de Compras Públicas del Cuerpo de Bomberos de Loja la publicación del Plan Anual de Contrataciones **2025**, en la página web www.compraspublicas.gob.ec, tal como lo prescribe el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- DISPONER a todas las unidades requirentes, que para la ejecución del Plan Anual de Contrataciones **2025** y el presupuesto institucional, inicien los requerimientos con la anticipación suficiente y considerando el tiempo que regularmente toma el trámite, tal como lo prescribe el Art. 36 del Reglamento General de la LOSNCP, y la Norma de Control Interno Nro. 406-03.

Artículo 4.- DISPONER al/la responsable de la Unidad de Sistemas Informáticos del Cuerpo de Bomberos de Loja, la publicación del **PAC 2025** en la página web institucional, para lo cual, deberá entregarse todos los insumos correspondientes.

Artículo 5.- ENCARGASE de velar por el cumplimiento íntegro de la presente resolución a la Abg. **Adriana Marín Minga**, Analista de Compras Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL.-

ÚNICA. – La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y publicación.

Dado en la ciudad de Loja, a los **quince** (15) días del mes de **enero** del año **2025**.

Notifíquese y cúmplase.

Dr. Cristian Fabricio Alvarado Sigüenza
DIRECTOR ESTRATÉGICO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA

Elaborado por:	Dr. Danny Eduardo Sarango Guajala	Asesor Jurídico del CBL	
-----------------------	--	--------------------------------	--